

# REAL CEDULA

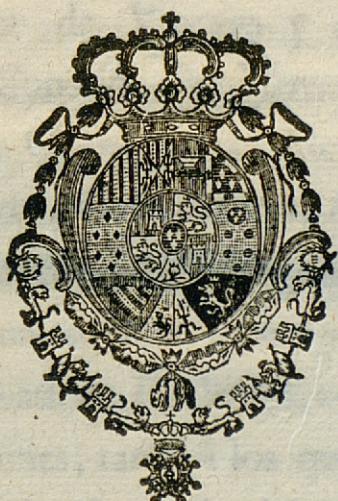
DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

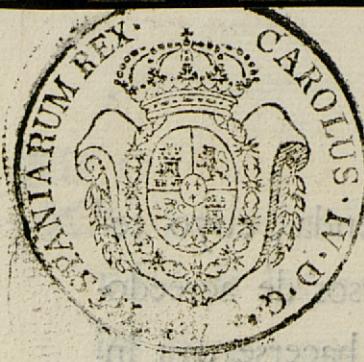
POR LA QUAL SE MANDAN TRASLADAR  
á la Caxa de Amortizacion todos los caudales que  
existan en la actualidad recaudados en manos de  
Administradores de los bienes seqüestrados, y de  
los Síndicos de las quiebras de Comerciantes, y  
en adelante se recauden con qualquier título ó  
motivo como pertenecientes á las masas de bienes  
de los concursos y quiebras, en la conformidad  
que se expresa.

AÑO

1798.



EN MADRID  
EN LA IMPRENTA REAL.



Máta despachos ve oficio quattro m<sup>es</sup>.

**SELLO QVARTO , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

**D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos  
Sicilias , de Jerusalen , de Navarra , de Granada , de  
Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de  
Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba ,  
de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes ,  
de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Ca-  
naria , de las Indias Orientales y Occidentales , Is-  
las y Tierra-firme del mar Océano ; Archiduque  
de Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante y de  
Milan ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y  
Barcelona ; Señor de Vizcaya y de Molina &c.  
A los del mi Consejo , Presidente y Oidores de  
mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles  
de mi Casa y Corte , Corregidores , Asistente , Inten-  
dentes , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordina-  
rios , y á otros qualesquiera Jueces y Justicias de es-  
tos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorío ,  
Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , co-  
mo á los que serán de aquí adelante , SABED : Que  
de mi Real órden se remitió al mi Consejo á fin de  
que dispusiese su cumplimiento , copia de un Real  
Decreto que dirigi en diez y nueve de este mes á D.  
Miguel Cayetano Soler , mi Secretario de Estado

*En el año de 1783*

Y del Despacho Universal de Hacienda , cuyo te-  
*Real Decreto.* nor es como se sigue. ” Los concursos de acreedo-  
res se prolongan comunmente hasta hacerse casi in-  
terminables, porque los Administradores de los bie-  
nes seqüestrados , y especialmente los que con tí-  
tulo de Síndicos se nombran en las quiebras de los  
Comerciantes, suelen tener interes personal en el  
manejo de los fondos con incalculables perjuicios de  
los mismos acreedores. A fin de evitarlos , y cor-  
tar al propio tiempo de raiz tan pernicioso abuso,  
he venido en resolver, que así como deben trasla-  
darse á mi Real Caxa de Amortizacion todos los  
depósitos judiciales que se hallaren constituidos , y  
se constituyeren en lo sucesivo fuera de las Depo-  
sitarias públicas ó Tablas numularias de las Ciuda-  
des y Villas de estos mis Reynos de España é Islas  
adyacentes bajo las condiciones prevenidas en mi  
Real Decreto de este dia , se trasladen de la mis-  
ma manera quantos caudales existan en la actuali-  
dad recaudados en manos de dichos Administrado-  
res y Síndicos , y en adelante se recauden con qual-  
quier título ó motivo, como pertenecientes á las  
masas de bienes de los concursos y quiebras ; en  
inteligencia de que por todo el tiempo que perma-  
necieren en la Caxa se les hará el abono del corres-  
pondiente interes á razon de tres por ciento al año,  
con la sola rebaja de los primeros cincuenta dias  
en aquellos que se la entregaren por medio de sus  
comisionados en las capitales de las Provincias : con

lo qual no solo se provee á la mas absoluta seguridad de los expresados caudales, preservándolos de los riesgos que ahora corren, sino tambien á su incremento progresivo á beneficio de los acreedores mismos, á quienes se irá entregando en virtud del respectivo libramiento del Juez ó Tribunal donde esté radicado el concurso, bien sea lo que cada uno haya de haber, segun la graduacion que obtuviere, ó bien la quóta que á todos generalmente cupiere en los repartimientos que acordaren entre sí con la aprobacion judicial. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda, y particularmente al Consejo, á fin de que expida la correspondiente Cédula con quantas medidas de precaucion estime necesarias á su mas puntual cumplimiento. En San Ildefonso á diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho. A D. Miguel Ca-yetano Soler." Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto y orden, con inteligencia de lo expuesto por mis Fiscales se acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais el referido mi Real Decreto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, sin contravenirle, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su puntual y debida observancia dareis las órdenes, autos y providencias que con-

Para despachos de oficio quattro mfs.

SEULO QVARTO , AÑO BE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

vengan: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Bartolo me Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en S. Ildefonso á veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Ezpeleta. = El Marques de la Hinojosa. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = El Conde de Isla. = D. Pedro Carrasco. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*